

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 18 de abril de 2022. Señor Juez, le informo, que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que esta se pronunciara respecto a lo solicitado. A su Despacho.

JOHANA ARIAS HERRERA
S e c r e t a r i a



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – Investigación de la Paternidad
Demandante	Joshua David Diaz Cadavid, a través de ICBF
Demandado	Isabel Sorella Fernández Orejo, y Ángel Gustavo Hernández Coreña como herederos determinados del causante Jefry David Hernández Fernández, y los herederos indeterminados
Radicado	No. 05001 31 10 010 2021 00504 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 00149
Decisión	Rechaza demanda.

En el proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que el demandante debía acatar, los cuales no fueron subsanados por cuanto se guardó silencio.

En consecuencia, como no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial por auto del veintiocho (28) de abril del año que avanza; se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda. -

SEGUNDO. - ARCHIVAR posterior a la cancelación del registro. –

NOTIFÍQUESE,



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

m.c

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. __ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
